

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 009178 DE 2002

( 18 JUL 2002 )

*Denogada  
001083 / 05  
revive  
57192*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima."

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO  
AUTOMOTOR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 01 de 1984, Ley 336 de 1996, Decreto 101 de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", mediante documentación radicada bajo el número 3934 del 23 de junio de 1999, solicitó ante la entonces Dirección Regional Tolima de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, cambio en la clase de vehículo en las rutas PALOCABILDO - FALÁN - SAN FELIPE - MARIQUITA Y VICEVERSA, PALOCABILDO - MARIQUITA Y VICEVERSA, y PALOCABILDO - FALÁN - SAN FELIPE - MARIQUITA - HONDA Y VICEVERSA, de clase de vehículo campero, por vehículo microbús en los siguientes horarios:

RUTA PALOCABILDO - FALÁN - SAN FELIPE - MARIQUITA Y VICEVERSA:

Saliendo de Palocabildo: 05:45 - 07:35 - 08:35 - 10:35 - 13:35 - 14:35 - 15:35 - 18:30  
19:00 - 20:30

Saliendo de Mariquita: 05:45 - 07:35 - 08:35 - 10:35 - 13:35 - 14:35 - 15:35 - 18:30  
19:00 - 20:30

18 JUL 2002

RESOLUCION No. 003178 DE 2002

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima."

RUTA PALOCABILDO - MARIQUITA Y VICEVERSA.

Saliendo de Palocabildo: 05:05 - 06:05 - 07:05 - 08:05 - 10:05 - 11:05 - 12:05 -  
13:05 - 14:05 - 16:05 - 17:05 - 18:05

Saliendo de Mariquita: 05:05 - 06:05 - 07:05 - 08:05 - 10:05 - 11:05 - 12:05 -  
13:05 - 14:05 - 16:05 - 17:05 - 18:05

RUTA PALOCABILDO - FALÁN - SAN FELIPE - MARIQUITA - HONDA Y VICEVERSA

Saliendo de Palocabildo: 14:45  
Saliendo de Honda: 18:45

Igualmente solicita se le asigne nueva capacidad transportadora así:

Clase de Vehículo	Mínima	Máxima
Microbús	13	16
Camperos	6	6

Que la Dirección Regional Tolima, con Resolución número 00303 del 9 de agosto de 1999, negó a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA. "SOTRANSNORTE", el cambio en la clase de vehículo solicitado.

Que el doctor Florentino Cardona García, como apoderado de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA. "SOTRANSNORTE", a través de escrito radicado bajo el número 5925 del 27 de agosto de 1999, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999.

Que la Dirección Territorial Tolima, con Resolución número 00104 del 25 de agosto de 2000, decidió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA. "SOTRANSNORTE", en el sentido de confirmar la Resolución 00309 del 19 de agosto 1999, con la modificación introducida en cuanto a la normatividad vigente, concediendo además el recurso de apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

18 JUL 2002

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima."

Que el representante legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE" mediante oficio radicado bajo el número 5496 del 8 de septiembre de 2000, adiciona el recurso interpuesto por medio del oficio radicado bajo el número 5925 del 27 de agosto de 1999.

#### **ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE**

La negativa de esa entidad se basa en el Artículo 38 numeral 4 del Decreto 1557 de 1998, argumentando que debe presentarse el estudio basado en información actualizada, requisito éste no contemplado en el citado numeral.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Transporte, Regional Tolima, desconoce el artículo 25 del Decreto 1557 de 1998, el cual determina la actualización o no de una información, y que transcribo: "Artículo 25. La recolección de información y análisis de las rutas se efectuará mínimo cada dos años, considerando que la oferta y la demanda tienen modificaciones substanciales durante este período de tiempo, exceptuándose para los casos en que se construya una nueva vía, puente u obra similar".

La recolección de información presentada con el estudio, fue realizada durante los días 3, 4 y 5 de diciembre de 1998, o sea, que a la fecha de presentación del estudio, el cual fue radicado el 23 de junio de 1999, llevaba seis meses y dieciocho días, luego está dentro de los parámetros exigidos en el Artículo 25 ya transcrito.

Manifiesta que la licencia de funcionamiento otorgada a la Sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Limitada "SOTRANSNORTE LTDA" por medio de la resolución 253 del 23 de septiembre de 1991 es para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera y no mixto como se ha considerado en la resolución No 000104 del 25 de agosto de 2000.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisada la petición de la empresa, radicado 3934 del 23 de junio de 1994, folios 5 a 26 del expediente, la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA. "SOTRANSNORTE", presenta el análisis del comportamiento de la demanda en los horarios y rutas, tanto para la clase de vehículo autorizado como para el solicitado, anexando para tal fin los formatos diligenciados de

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima."

la toma de información de campo efectuada, que según fecha corresponde a los días 3,4 y 5 de diciembre de 1998. Este artículo no establece fecha de vigencia de la información tomada, por lo cual se acepta lo planteado por el recurrente en el sentido de acogerse a lo estipulado en el artículo 25 del Decreto 1557 de 1998, es decir, la información tomada sí tenía vigencia al momento de presentar la solicitud de cambio de clase de vehículo.

Por otra parte, es preciso aceptar que al recurrente le asiste la razón en lo referente a que la empresa tiene licencia de funcionamiento en la modalidad de pasajeros, otorgada por medio de la resolución No. 253 del 23 de septiembre de 1991; además las resoluciones 728 del 7 de febrero de 1992 y 571 del 11 de diciembre de 1992 le autorizan la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera en las rutas objeto de la petición.

Que la Subdirección Operativa de Transporte Automotor elaboró el Estudio Técnico No. 022 de 2001, en el cual se concluye que la solicitud de cambio de clase de vehículo campero por microbús presentada por SOTRANSNORTE mediante radicado No. 3934 del 23 de junio de 1999, cumple los requisitos exigidos por el artículo 38 del Decreto 1557 de 1998.

Que en el citado estudio 022 de 2001, se determina mediante el plan de rodamiento la capacidad transportadora máxima de nueve (9) vehículos clase microbús, requeridos para prestar el servicio en las rutas y horarios motivo de la petición; igualmente, la equivalencia en sillas de dichos microbuses, es igual a la de quince (15) camperos de 9 sillas.

Que la resolución No. 571 del 11 de diciembre de 1992 le fijó a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA. la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	MÍNIMA	MÁXIMA
CAMPEROS	19	22

Que la capacidad transportadora máxima se disminuye en la cantidad de quince (15) camperos los cuales se cambian por nueve (9) microbuses y en consecuencia se fija nueva capacidad transportadora, modificando la parte pertinente de las resoluciones que autorizan las rutas y horarios objeto del cambio y la capacidad transportadora, la cual quedará de la siguiente manera:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima."

CLASE DE VEHÍCULO		MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO	B	7	9
GRUPO	A	6	7

Que con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decidir el recurso de apelación interpuesto por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA. "SOTRANSNORTE", contra la resolución No. 000303 del 9 de agosto de 1999, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar el cambio de clase de vehículo campero por microbús en las siguientes rutas y horarios:

**RUTA PALOCABILDO - FALÁN - SAN FELIPE - MARIQUITA Y VICEVERSA:**

Saliendo de Palocabildo: 05:45 - 07:35 - 08:35 - 10:35 - 13:35 - 14:35 - 15:35 - 18:30  
19:00 - 20:30

Saliendo de Mariquita: 05:45 - 07:35 - 08:35 - 10:35 - 13:35 - 14:35 - 15:35 - 18:30  
19:00 - 20:30

**RUTA PALOCABILDO - MARIQUITA Y VICEVERSA**

Saliendo de Palocabildo: 05:05 - 06:05 - 07:05 - 08:05 - 10:05 - 11:05 - 12:05  
13:05 - 14:05 - 16:05 - 17:05 - 18:05

Saliendo de Mariquita: 05:05 - 06:05 - 07:05 - 08:05 - 10:05 - 11:05 - 12:05  
13:05 - 14:05 - 16:05 - 17:05 - 18:05

**RUTA PALOCABILDO - FALÁN - SAN FELIPE - MARIQUITA - HONDA Y VICEVERSA**

Saliendo de Palocabildo: 14:45  
Saliendo de Honda: 18:45

18 JUL 2002

RESOLUCION No.

DE 2002

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE", contra la Resolución 00303 del 9 de agosto de 1999, proferida por la Dirección Regional Tolima."

Características del servicio para las tres rutas: Clase de vehículo, Grupo B: Nivel de servicio, Básico: Frecuencia, diaria.

**ARTÍCULO TERCERO.** Derogar del artículo primero de la resolución N. 00728 del 7 de febrero de 1992 la autorización otorgada a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE" para servir la ruta y horarios Palocabildo - Mariquita y viceversa.

**ARTÍCULO CUARTO.** Derogar del artículo primero de la resolución No. 571 del 11 de diciembre de 1992 la autorización otorgada a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA "SOTRANSNORTE" para prestar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera en las rutas y horarios Palocabildo - Falán - San Felipe - Mariquita y viceversa, y Palocabildo - Falán - San Felipe - Mariquita - Honda y viceversa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modificar el artículo cuarto de la resolución No. 571 del 11 de diciembre de 1992 en el sentido de fijar a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO		MÍNIMA	MÁXIMA
GRUPO	A	6	7
GRUPO	B	7	9

*7-22-15*

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 JUL 2002

**CARLOS FRANCISCO TORRES GARAVITO**  
 Director General de Transporte y Tránsito Automotor

Proyectó:

Juan Miguel Albarraquín Montañez

Revisó:

JORGE ENRIQUE PEDRAZA BLITRAGO O  
 Subdirector Operativo de Transporte Automotor.  
 Resoltranorte 2002-18-07

*4/10/02  
 24-07-2002*